



JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 31 de enero de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de medidas paterno filiales n.º 33/2013. (2014ED0044)

En el presente procedimiento seguido a instancias de Don Antonio Manuel Román Saavedra y Doña María Teresa Saavedra Iglesias frente a Doña Eva María García Márquez, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, Estimando la solicitud de medidas de guarda, custodia y alimentos formulada por Don Antonio Manuel Román Saavedra y Doña María Teresa Saavedra Iglesias contra Doña Eva María García Márquez, debo decretar y decreto como medidas definitivas las siguientes:

A) Medidas de carácter personal:

El hijo menor Eric Román García nacido de la unión de la Sra. García y el Sr. Román continuarán bajo la patria potestad de ambos progenitores, si bien convivirá con el padre ya citado en el domicilio de su abuela paterna Doña María Teresa Saavedra Iglesias, teniendo ésta la guarda y custodia del mismo.

En cuanto al régimen de visitas, y sin perjuicio de que Antonio Manuel Román Saavedra conviva actualmente con su madre María Teresa se entiende que lo más aconsejable es establecer un régimen de visitas lo más amplio y flexible para los dos progenitores.

No obstante lo anterior y para el supuesto de que cada uno de los progenitores no llegasen a un acuerdo satisfactorio con la Sra. Saavedra Iglesias, se establece con carácter subsidiario el siguiente régimen de visitas y comunicaciones entre el menor y sus padres: Un día a la semana a elegir por los progenitores. En caso de no llegar a un acuerdo será el miércoles desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas.

Para el supuesto de incompatibilidad laboral de los padres o coincidencia con las obligaciones escolares o actividades extraescolares del menor cuando éste tenga edad suficiente para ello, los padres consensuarán otro día con la Sra. Saavedra Iglesias. En supuesto de no alcanzar un acuerdo en este punto será el día siguiente, jueves, sea festivo o no.

La recogida y entrega del menor se realizará por los padres o en su defecto por persona autorizada por éste —y previa comunicación fehaciente a la abuela paterna— en el domicilio en el que el menor resida con su abuela.

En tanto en cuanto no finalice la orden de alejamiento (seis meses) impuesta en sentencia de fecha 29 de octubre de 2012 de un progenitor contra otro, el mecanismo del régimen de visitas se articulará mediante terceros.

Asimismo los padres podrán comunicar telefónicamente con su hijo siempre que lo desee (cuidado siempre los horarios escolares y de descanso del mismo) en el número de teléfono que la abuela le facilite y que permita de forma válida dicha comunicación.



B) Medidas de carácter patrimonial.

En concepto de pensión alimenticia, cada uno de los padres quedará obligado a abonar al menor la cantidad mensual de 50 euros haciendo un total de 100 euros mensuales. Una vez los progenitores se incorporen a la vida laboral se formulará el correspondiente procedimiento para incrementar la citada cantidad.

Dicha cantidad será ingresada en la cuenta bancaria que al efecto designe la abuela paterna, por meses adelantados y en los cinco primeros días de cada mes.

La pensión será revisada anualmente según los datos del IPC, que publique el Instituto Nacional de Estadística u otro Organismo que lo pueda sustituir.

Los gastos extraordinarios referidos a sanidad y educación serán abonados al 50 % por ambos progenitores. En este punto se incluyen por ejemplo los gastos de odontología, óptica, operaciones quirúrgicas no cubiertas por algún tipo de seguro y clases particulares complementaria a los estudios que el menor curse".

Y todo ello sin que proceda efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas de este procedimiento.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Únase la presente al Libro de Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

Y encontrándose la demandada Doña Eva María García Márquez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Badajoz, a 31 de enero de 2014.

La Secretaria Judicial